

rado el cumplimiento de los trámites preceptivos del citado artículo, con la certificación del Ayuntamiento de que estuvo expuesto al público, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamaciones ni observación, faltando no obstante los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, quedando constancia de la solicitud de los informes, habiendo transcurrido tiempo suficiente para su emisión, siendo de aplicación los artículos 85 y 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que, relacionados con el artículo 11 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, permiten proseguir las actuaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Buitrago, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del abrevadero de la Fuente del Valle.—Anchura legal, 8,70 metros.

Colada del Vallejo Rubio.—Anchura legal, 8,70 metros.

Colada de la Caleriza.—Primer tramo: Anchura legal, 8,30 metros; segundo tramo: Anchura legal, 67 metros.

Descansaderos y abrevaderos

Descansadero de Vallejo Rubio.—Superficie aproximada, metros cuadrados 3.300.

Descansadero de las Eras.—Superficie aproximada, 23.000 metros cuadrados.

Descansadero del Ejio.—Superficie aproximada, 15.000 metros cuadrados.

Descansadero de la Fuente del Valle.—Superficie aproximada, 1.000 metros cuadrados.

Vías pecuarias innecesarias

Colada de la Caleriza.—Tercer tramo: Anchura legal, 752,20 metros, inundado en su totalidad por el embalse del Atazar.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 26 de septiembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

10948 ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se aprueba el proyecto de planta de manipulación y deshidratación de alfalfa en Suchs-Suquets (Lérida) por «Aprovechamientos de la Alfalfa y Plantas Jóvenes S. A.» (APROALFA), acogiéndose a los beneficios del sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formu-

lada por «Aprovechamientos de la Alfalfa y Plantas Jóvenes, Sociedad Anónima» (APROALFA), para instalar una planta de manipulación y deshidratación de alfalfa en Suchs-Suquets (Lérida) acogiéndose a los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y habiendo presentado la Entidad mencionada la documentación requerida en el punto cuatro de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1977, por la que se calificó a esta industria como incluida en sector industrial agrario de interés preferente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo presentado por la firma «Aprovechamientos de la Alfalfa y Plantas Jóvenes, S. A.» (APROALFA), para la instalación de una planta de manipulación y deshidratación de alfalfa en Suchs-Suquets (Lérida), con un presupuesto a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial de 69.015.460 pesetas.

Dos.—Aprobar definitivamente, en lo que a este Departamento se refiere, el correspondiente expediente de concesión de beneficios solicitados de sector industrial agrario de interés preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10949 ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una planta de arroz pretratado por hidrotermización en Don Benito (Badajoz), promovida por el «Instituto Hispánico del Arroz, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una planta de arroz pretratado por hidrotermización en Don Benito (Badajoz), promovida por el «Instituto Hispánico del Arroz, S. A.», con un presupuesto reducido a ciento siete millones ciento noventa y ocho mil ciento cinco (107.198.105) pesetas, incluyendo en el grupo «A» setenta y siete millones trescientas setenta y cuatro mil catorce (77.374.014) pesetas, correspondientes a las actividades de secado y envasado, y en el grupo «B», veintinueve millones ochocientos veinticuatro mil noventa y una (29.824.091) pesetas, correspondientes a la actividad de molinería de arroz.

Dos.—Estimar la justificación de que el capital propio totalmente desembolsado cubre la tercera parte de la inversión.

Tres.—El importe de la subvención asciende como máximo a tres millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos una (3.868.701) pesetas.

Cuatro.—La subvención se abonará con cargo a los presupuestos del año 1978, y se da de plazo hasta el 15 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10950 ORDEN de 18 de marzo de 1978 por la que se declara la ampliación de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», de Madrid (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Industrias Cárnicas Cabo, S. A.», relativa a la ampliación de su industria de conservas cárnicas en Madrid (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas Cabo, S. A.», en Madrid (capital), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación mencionada los beneficios de reducción de derechos arancelarios y preferencia en la